

RESOLUCIÓN No. 418 DE 2024

ative addressing increase and a second of 14 NOV 2024) intode a sadder at absolute to the

"Por medio de la cual se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintiente ave de corral"

EL SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

En uso de las facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Resolución 020 de 2019 del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, modificada por la Resolución 128 de 2022, y,

CONSIDERANDO DE ACTUAL DE LA CONSIDERANDO DE LA CONSIDERA DE LA CONSIDERA DE LA CONSIDERA DELA CONSIDERA DE

1. Competencia profit sengingero a la la laboración de laboración de la laboración de la laboración de laboración de la laboración de la

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad."

Que el artículo 46A de la Ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016, establece que la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata, sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico.

Que el artículo 3º de la Ley 1774 de 2016, consagra los principios de protección animal, bienestar animal, y solidaridad social, estableciendo en el literal b) que el cuidado de los animales está bajo la responsabilidad de su tenedor y, por lo tanto, tiene unos deberes que tendrá que observar de acuerdo con la mencionada disposición normativa. El referido artículo determina:

"Artículo 3°. Principios.

Cra 10 No. 26-51 piso 8
Edificio Residencias Tequendama Torre Sur
Telétonos: +57(601) 647 71 17
www.animalesbog gov.co
protectionanimal@animalesbog gov.co
Bogotá, D. C.





Continuación de la Resolución N°. 418 de 2024 Pág. 2 de 6

"Por medio de la cual se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes aves de corral"

- a) Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;
- b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:
 - 1. Que no sufran hambre ni sed,
 - 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
 - 3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido:
 - 4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
 - 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;
- c) Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física. Así mismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento".

Que, en consecuencia, es claro que el tenedor o cuidador de un animal debe velar por su protección y bienestar, entre ellos, asegurar que no sufran de hambre, ni de sed, que no sufran dolor o malestar físico injustificado, entre otras situaciones relacionadas con su salud y su estado general físico. Es así como la Ley 1774 de 2016, desde el punto de vista de protección animal busca, entre otros aspectos, la erradicación del abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel.

Que el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, dispone para los albergues para animales domésticos o mascotas, que:

"En todos los distritos o municipios se deberá establecer, de acuerdo con la capacidad financiera de las entidades, un lugar seguro; centro de bienestar animal, albergues municipales para fauna, hogar de paso público, u otro a donde se llevarán los animales domésticos a los que se refiere el artículo 1 {de la Ley 2054 de 2020}. Si transcurridos

Cra 10 No. 26-51 piso 8 Edificio Residencias Tequendama Torre Sur Teléfonos. +57(601) 647 71 17 www.nemalesbog.gov.co profeccionanimal@animalesbog.gov.co Bogotá, D. C

BOGOTA

INSTITUTO DISTRITAL
DE PROTECCIÓN
V RIENESTAR ANIMAI

Código: PE01-PR10-F01-V 4.0



Continuación de la Resolución N°. 418 de 2024 Pág. 3 de 6

"Por medio de la cual se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes aves de corral"

treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título".

Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal -IDPYBA fue creado mediante Decreto Distrital 546 de 2016, con el fin de implementar todas las acciones enmarcadas en el Plan de Acción de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal y tiene como misión brindar la atención integral a la fauna, la participación y educación ciudadana y la investigación y gestión del conocimiento en protección y bienestar animal, adicionalmente tiene por objeto según el artículo 4º del citado Decreto, la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito Capital.

Que los numerales 7 y 8 del artículo 5 del Decreto Distrital 456 de 2016 determinó como funciones del IDPYBA, entre otras, las siguientes:

- "7. Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como para su tenencia, incluyendo el protocolo de paseador de perros y promover su capacitación en concordancia con lo establecido en la Policía de Protección y Bienestar Animal y demás normativas vigentes.
- 8. Realizar conjuntamente con las entidades competentes, los operativos requeridos para la captura, el decomiso o el rescate de animales de que trata el presente Decreto".

2. Antecedentes

Que en el março del cumplimiento del Acuerdo Distrital 801 de 2021 "por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones", mediante solicitud por parte de la secretaria Distrital de Gobierno con radicado de ingreso No. 2024BAER0008107 17 de junio 2024 el IDPYBA fue convocado para que en el marco de sus competencias asistiera y apoyara en el operativo interinstitucional en los establecimientos donde presuntamente se realiza la comercialización de animales vivos ubicados en la Plaza Distrital de Mercado El Restrepo de la localidad de Antonio Nariño.

Cra 10 No 26-51 piso 8
Edificio Residencias Tequendama Torre Sur
Teléfonos - \$57(601) 647 71 17
www.animalesboq.gov.co
protecionanimal@animalesboq.gov.co
Bogotá, D.C.

Código: PE01-PR10-F01-V 4.0

BOGOTA

INSTITUTO DISTRITAL
DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR ANIMAL



Continuación de la Resolución N°. 418 de 2024 Pág. 4 de 6

"Por medio de la cual se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes aves de corral"

Que, el día 28 de junio de 2024, el equipo técnico de maltrato de la Subdirección de Atención en la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, conjuntamente con la Alcaldía Local de Antonio Nariño, Grupo de Protección Ambiental y Ecológica -GUBIM- Policía Metropolitana de Bogotá -MEBOG-, Secretaria Distrital de Gobierno -SDG-, Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, Secretaria Distrital de Salud - SDS-,Instituto Para La Economía Social -IPES-, Cuerpo de oficial de Bomberos Bogotá, Personería local de Antonio Nariño, realizo conjuntamente un operativo en el local No. 2014130-428 de la Plaza Distrital de Mercado El Restrepo, durante la intervención en un local conjunto se evidenció que dentro de un local que aparentemente no está arrendado provienen vocalizaciones de aves de corral, por lo cual con previa autorización del IPES y con acompañamiento de la Policía Metropolitana de Bogotá MEBOG, se procede el ingreso a este en donde se encontraron dos (2) gallinas dentro de una caja de cartón presuntamente usada para su comercialización.

Que, en el operativo, se constató la permanencia de los siguientes seres sintientes:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	EDAD	MICROCHIP
DOMINGA	GALLINA	Gallus gallus	HEMBRA	ADULTA	nso N/A
CORNELIA	GALLINA	Gallus gallus	HEMBRA	ADULTA	N/A

Que, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 801 de 2021 "Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones" la autoridad Policiva que acompañó el operativo realizo la decomiso de los animales, los cuales se entregaron en custodia al IDPYBA para su cuidado, valoración, seguimiento y rehabilitación, por lo que fueron trasladados a la Universidad Antonio Nariño en el Marco del Convenio de Asociación 283-2024.

Que, en los términos del artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, transcurrieron más de treinta (30) días desde la incautación, sin que su tenedor y/o cuidador hubiera presentado ante el IDPYBA alguna solicitud de devolución de estos.

Cra 10 No. 26-51 piso 8
Edificio Residencias Tequendama Torre Sur
Teléfonos - \$7(601) 647 71 17
www.animalesbog gov.co
terdecconanimal@animalesbog.gov.co
Bogota, D. C.
Bogota, D. C.

BOGOTA

DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR ANIMAL

Código: PE01-PR10-F01-V 4.0



Continuación de la Resolución N°. 418 de 2024 Pág. 5 de 6

"Por medio de la cual se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes aves de corral"

Que, en consecuencia, la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA otorgó concepto de viabilidad para la disposición definitiva de los animales de compañía que se relacionan a continuación, a fin de promover su adopción:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	EDAD	MICROCHIP
DOMINGA	GALLINA	Gallus gallus	HEMBRA	ADULTA	N/A
CORNELIA	GALLINA	Gallus gallus	HEMBRA	ADULTA	N/A

Que se encuentra necesario, y están dados los presupuestos legales para disponer definitivamente de los Gallinas; Dominga y Cornelia relacionados anteriormente, en los términos del artículo 119 y 120 de la Ley 1801 de 2016.

En mérito de lo expuesto, la subdirectora de Atención a la Fauna del Instituto de Protección y Bienestar Animal -IDPYBA, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE

Artículo 1. Declaratoria de Abandono. Declarar en estado de abandono a los seres sintientes relacionados a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	EDAD	MICROCHIP
DOMINGA	GALLINA	Gallus gallus	HEMBRA	ADULTA	N/A
CORNELIA	GALLINA	Gallus gallus	HEMBRA	ADULTA	N/A

Artículo 2. Disposición Definitiva. Disponer definitivamente de los seres sintientes a que hace referencia el artículo 1° de la presente resolución, con el fin de promover su adopción.

Cra 10 No. 26-51 piso 8
Edificio Residencias Tequendama Torre Sur
Teléfonos: •57(801) 647 71 17
www.animalesbog.gov.co
proteccionanimal@animalesbog.gov.co
Bogotá, D.C.

BOGOT/\(\)

INSTITUTO DISTRITAL
DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR ANIMAL



Continuación de la Resolución N°. 418 de 2024 Pág. 6 de 6

"Por medio de la cual se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes aves de corral"

Artículo 3. Recursos. Contra la presente resolución procede recurso de reposición ante la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA, y apelación ante la Dirección General del IDPYBA, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Publicación. La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del IDPYBA y en el lugar de acceso al pública.

Artículo 5. Vigencia. El presente acto administrativo entra en vigencia a partir del primer día hábil siguiente de su ejecutoria.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE (y @) (olupling left committee

Projección y Bienestar Aracalema Y CUMPLASE Sua atripuciones lugales y

Dado en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de noviembre de 2024

LAURAVIVIAN IDROBO AREVALO

Subdirectora de Atención a la Fauna Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Elaboró: Ricardo Sofan - Contratista SAF

de estado de abandono a los seres

Cra 10 No. 26-51 piso 8
Edificio Residencias Tequendama Torre Sur, Telefonos. +57(601) 847 71 17
www.animalesbog.gov.co
proteccionanimal@animalesbog.gov.co
bogota, D. C.

Código: PE01-PR10-F01-V 4.0



Arricuid 1. Deciaratoria de Abandono. Doci